



ACUERDO NÚMERO **025 DE**

(10 de septiembre de 2025)

Por el cual se autoriza al Rector de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, para contratar por una cuantía superior al 1.000 SMLMV

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el literal “o” del artículo 14, del Estatuto General vigente, y

CONSIDERANDO:

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, como instrumento sustantivo de los derechos básicos de carácter civil, político, social, económico y cultural, reconoce en su artículo 26 a la educación como derecho humano fundamental.

Esta concepción sobre el derecho a la educación se reafirma en otros instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus artículos 13 y 14; el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en el artículo 18 párrafo 4º; la Convención sobre los derechos del niño en los artículos del 28 al 31; la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial en el artículo 5º, apartado v) del párrafo e); la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en el artículo 10º; el Convenio No. 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la discriminación en empleo y ocupación; el Convenio No. 117 de la OIT sobre política social (normas y objetivos básicos) en los numerales 15 y 16; la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza; y en la Declaración Mundial sobre educación para todos (UNESCO, 1990). Estos instrumentos Internacionales detallan el alcance de la educación como derecho humano, determinan su papel particular como dimensión que influye en el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales, y destacan su importancia como herramienta que permite equidad y desarrollo.

Así mismo, la Constitución Política insta los fundamentos de la naturaleza de la educación en Colombia. Precisamente, el artículo 67 señala que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Adicionalmente, dispone que las entidades territoriales deben participar en la dirección y financiación de los servicios educativos estatales, en los términos de la Constitución y la ley.

En el mismo sentido, el artículo 69 constitucional establece que “(...) *El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.*” A su vez, la Ley 30 de 1992, en su artículo 1º, dispone que “*La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una*

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	------------	----------------------------	----------	------------------------------	----------

manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.”

Teniendo en cuenta que la educación es un derecho fundamental, y conforme al mandato constitucional y lo establecido en los artículos 44 y 45, el Estado tiene la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, y garantizar la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Ahora bien, el Plan Distrital de Desarrollo, adoptado mediante el Acuerdo Distrital 761 de 2020, “*Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI*”, establece como uno de sus propósitos “*hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política*”. Dentro de este propósito se encuentra el programa estratégico “*Oportunidades de educación, salud y cultura para mujeres, jóvenes, niños, niñas y adolescentes*”, del cual se deriva el programa “*Jóvenes con capacidades: Proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI*”. Una de las metas asociadas a este programa es “*ofrecer a través de las IES 20.000 nuevos cupos de educación superior mediante un modelo inclusivo y flexible que brinde alternativas de acceso, permanencia y pertinencia a programas de educación superior o educación posmedia promoviendo el trabajo colaborativo y la conformación de redes entre las Instituciones de Educación Superior de la ciudad- región*”.

Como consecuencia de lo anterior, el artículo 132° del mismo Acuerdo 761 de 2020, otorgó facultades extraordinarias a la Alcaldesa Mayor por el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, para crear la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea.

Así, mediante el Decreto 273 de 14 de diciembre de 2020 se creó la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea, previas las siguientes consideraciones:

“(…) En Bogotá se ofrecen 1.781 programas académicos de pregrado (representa el 65% de la oferta de educación superior del país), de los cuales el 17% corresponde a oferta de IES de carácter público y 83% a IES privadas. De estos, 438 cuentan con acreditación de alta calidad y se distribuyen 30% y 70% entre IES públicas y privadas, respectivamente. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas representa menos del 5% de la oferta de educación superior de Bogotá.

Significa que un ejercicio de oferta de educación superior pertinente y acorde con las necesidades de la ciudad, implica buscar mecanismos que vinculen a otras instituciones de educación superior públicas y privadas, y con ello ampliar la oferta académica bajo principios de pertinencia y calidad”.

“Que en el marco del reconocimiento legal de entidades descentralizadas innominadas, surgieron las agencias como nueva tipología de entidades administrativas especiales, caracterizadas porque sus normas de creación les han encomendado objetos concretos y desarrollo de programas específicos, atendiendo a criterios de especialidad y tecnicidad. Para determinar su régimen y estructura, las entidades administrativas especiales se nutren de los elementos comunes de las entidades descentralizadas por servicios identificadas en la Ley 489 de 1998, particularmente de los establecimientos públicos y las unidades administrativas especiales, en todo aquello que no requiera un tratamiento diferenciado para el cumplimiento de sus fines y en los términos previstos en la ley”.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	-----	----------------------------	---	------------------------------	---

El artículo 6° del citado Decreto establece, entre otras funciones a cargo de la Agencia Atenea: “1. *Liderar, acompañar y dar soporte técnico en la formulación y ejecución de las políticas planes, programas y proyectos distritales de acceso, permanencia y pertenencia de la educación posmedia*”. “3. *Diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos distritales para la transición de la educación media y la educación posmedia, teniendo en cuenta las posibilidades de acceso de la población a estos niveles en coordinación con las entidades competentes*”. “5. *Gestionar y ejecutar estrategias de financiamiento público y/o privado, para promover el acceso, permanencia y articulación en educación post-media, la cual incluye la formación para el trabajo, la educación informal, la educación superior y la certificación de competencias, privilegiando la oferta pública*”. “10. *Desarrollar, mantener y actualizar un modelo de análisis de información que permita orientar, con criterios de pertinencia la oferta en la formación posmedia y que articule la vocación de los y las jóvenes con las necesidades de empleo, emprendimiento e innovación*”. “11. *Suscribir convenios, asociarse o conformar esquemas asociativos con entidades de cualquier nivel del gobierno o con personas de derecho privado, y efectuar las transferencias o aportes correspondientes.*”

Conforme a las anteriores funciones, la Agencia Atenea es la entidad encargada de diseñar e implementar planes, programas y proyectos distritales de acceso, permanencia y pertenencia de la Educación Superior, a través de la gestión de los actos jurídicos necesarios para hacer efectiva dicha implementación.

Por otro lado, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que hagan de manera transparente y eficiente para la ejecución de los recursos asignados a las entidades públicas.

El convenio interadministrativo tiene por objeto: “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos, financieros y académicos, para el fortalecimiento del acceso, la permanencia y la calidad en las Instituciones de Educación Superior Públicas, entre las IES Oficiales y la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea, en marco e implementación del Programa Jóvenes a la E.” para la convocatoria tres JE3 y subsiguientes del Programa Jóvenes a la E de la Agencia Atenea, de donde el valor aproximado del convenio interadministrativo es de \$6.488.177.498, plazo de ejecución hasta el segundo semestre de 2029.

La propuesta presentada por la ETITC para la tercera convocatoria de Jóvenes a la E fue analizada por los equipos técnicos y jurídicos de la Gerencia de Educación Posmedia de la Agencia Atenea, análisis cuyo resultado arrojó que las mismas son pertinentes para conformar la oferta de fortalecimiento del acceso, la permanencia y la calidad en las Instituciones de Educación Superior Públicas, en los programas de educación superior en los cuales podrán inscribirse los jóvenes.

Independientemente del procedimiento que se adelante con la Agencia Atenea, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central publicará el convenio suscrito con Agencia Atenea y sus modificaciones en la plataforma SECOP II, y cualquier interesado podrá consultar los estudios previos, la ficha técnica de negociación, el documento de Condiciones Especiales, y demás documentos constitutivos del proceso adelantado con la Agencia Atenea, en la plataforma SECOP II.

En este contexto, se hace necesaria la suscripción de un convenio interadministrativo derivado entre la Agencia Atenea y la IES, cuyo objeto consiste “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos, financieros y académicos, para el fortalecimiento del acceso, la permanencia y la calidad en las Instituciones de Educación Superior Públicas, entre las IES Oficiales y la Agencia Distrital

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	-----	----------------------------	---	------------------------------	---

para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea, en marco e implementación del Programa Jóvenes a la E”.

El Consejo Directivo, conforme su competencia estatutaria dispuesta en el literal “o”, artículo 14º del Estatuto General, en reunión extraordinaria del 02 de junio de 2023, aprobó autorizar al Rector para contratar por encima de 1.000 SMLMV para **““OBJETO “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos, financieros y académicos, para el fortalecimiento del acceso, la permanencia y la calidad en las Instituciones de Educación Superior Públicas, entre las IES Oficiales y la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea, en marco e implementación del Programa Jóvenes a la E.”.**

En virtud de lo anterior,

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Rector para contratar por cuantía superior a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes para **““OBJETO “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos, financieros y académicos, para el fortalecimiento del acceso, la permanencia y la calidad en las Instituciones de Educación Superior Públicas, entre las IES Oficiales y la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea, en marco e implementación del Programa Jóvenes a la E.”** para la convocatoria dos y subsiguientes del Programa Jóvenes a la E, de donde el valor del convenio interadministrativo es de aproximadamente de \$ 6.488.177.498, con plazo de ejecución hasta el segundo semestre de 2029, de acuerdo con la parte motiva del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C a los 10 días de septiembre de 2025.

La Presidente del Consejo Directivo,

Adriana López Jamboos

ADRIANA MARÍA LÓPEZ JAMBOOS

El Secretario del Consejo Directivo,

Edgar Mauricio López Lizarazo
EDGAR MAURICIO LÓPEZ LIZARAZO

Aprobó:

Consejo Directivo

Revisó:

Consejo Directivo

Proyectó:

Olga Lucia Méndez Tafur -coordinadora JE, Vicerrectoría Académica

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	-----	----------------------------	---	------------------------------	---